A C U E R D O N R O. 21

De cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta, por el cual el Personero Municipal, celebra un contrato con el Mayordomo de Fábrica de esta Parroquia.

EL CONCEJO DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

Art. 1º:- Apruébase el contrato que en seguida se inserta:-
"Conste por el presente documento que nosotros, a saber: El Pbro. JOSE MANUEL CASTRILLON R., obrando en mi calidad de Mayordomo de Fábrica de esta Parroquia, y el señor LUIS BETANCOURT P., en mi calidad de Personero Municipal de Santa Rosa de Osos, hemos celebrado el siguiente contrato de promesa de venta, consignado en las siguientes cláusulas, en armonía con el art. 89 de la Ley 153 de 1.887, a saber: 1º:- El Pbro. Castrillón en su calidad aludida, como representante de los intereses de la Parroquia, promete vender al Municipio de Santa Rosa de Osos, el siguiente inmueble, consistente en una finca urbana situada dentro del área urbana de esta misma población en la calle de "El Palo" y alinderada así: " Por el frente con dicha calle; por el costado izquierdo con la calle que conduce para Donmatías, hasta lindar con propiedad del Orfanato; por el costado derecho con propiedad dd Angelina Garay de R.; y por el centro con manga de María del Carmen Baena". ----2º:- La propiedad de este inmueble por parte de la Parroquia la acredita la escritura pública Nº 532 de 8 de julio de 1.927 de la Notaría de este Circuito y cuya vigencia aparece acreditada en el certificado del señor Registrador de Instrumentos Públicos de este mismo Circuito.---------3º:- Se hace la siguiente aclaración: como en la aludida escritura Nº 532 el reverendo Padre Gabriel Velásquez, dijo vender a la Parroquia el mismo inmueble como de propiedad del Orfanato, se entiende que la mencionada venta fue hecha por el Monasterio de Clarisas de esta ciudad por ser ellas dueñas mediante escritura pública de venta que le había hecho el Ilustrísimo Señor Obispo Dr. Maximiliano Crespo, obispo de la Diósesis y en prueba de que el mencionado Monasterio acepta la prometida venta al Municipio, el Ilustrísimo señor Vicario General de la Diósesis, Dr. Jesús Ma. Urrea, en su calidad de Síndico del Monasterio, firmará la escritura de venta.--------4º:- Que la enajenación del inmueble se hará en forma legal de manera que traslade la propiedad y posesio/n de él al Municipio; que no tiene enajenada, ni sometida a condición resolutoria, ni a ninguna cláusula que limite el dominio del inmueble, el cual se halla libre dd todo gravámen, censo o hipoteca. ---------5º:- Que hará la venta en la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. ($ 1.250.oo), de contado una vez que se eleve a escritura pública el prometido contrato,- Que este es el precio justo y legal del inmueble.-----------6º:- Que el plazo de esta promesa sólo estará sometido a la condición de que el H. Concejo Municipal. apruebe la negociación.-Por su parte el suscrito LUIS BETANCOURT P., en su anotada condicio/n de Personero Municipal, declara que acepta el presente contrato de promesa de venta y se compromete a someterlo a la consideración del H. Concejo en su primera reunión; que cubrirá el valor convenido como precio de venta a la Parroquia una vez aprobado el contrato y firmada la respectiva escritura.- Ambas partes declaran proceder de buena fe en el presente contrato en el cual se consideran incluídas todas las condiciones legales para su validez.- En constancia se firma el presente documento ante testigos, en Santa Rosa de OsOs a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.---------El Promitente vendedor, JOSE MANUEL CASTRILLON.---------Mayordomo de Fábrica.----- El Promitente comprador, LUIS BETNACOURT P., Personero Municipal.- --------El testigo, ALFONSO BUILES G.--------El Testigo, GUILLERMO A. PEREZ.".-

PARAGRAFO:- A la póliza anterior, agréganse las siguientes cláusulas que deben quedar consignadas en la correspondiente escritura pública que oportunamente ha de asentarse:- Las cláusulas son las siguientes:- a).- Los linderos deben quedar así; "Por el frente con dicha calle; por el costado izquierdo con la calle que conduce a Don Matías, hasta llegar a propiedad del Orfanato; por el costado derecho con propiedad de Rosa Agudelo de Cañas y Angelina Garay de R., hoy de Gerardo Alzate; y por el centro con propiedad de María del Carmen Baena, hoy de sus herederos".- b).- Debe expresarse en la escritura que en la venta se comprende una pieza de tapias y tejas que se encuentra en el lindero con propiedad del Orfanato, en la calle que da salida para Don Matías;- y c).- La venta debex ser hecha por el Mayordomo de Fábrica de la Parroquia y por el Síndico del Monasterio de Clarisas de esta Ciudad, declarando ambos que renuncian a los derechos que tienen sobre la finca urbana que venden, según las escrituras públicas Nro. 262 de 16 de junio de 1.919, de la Notaría de Santa Rosa, por medio de la cual el Monasterio mencionado compró dicha finca al Excelentísimo señor Dr. Maximiliano Crespo, y la escritura Nº 532 de 8 de julio de 1.927, de la misma Notaría, según la cual la Parroquia compró al Orfanato la misma finca.-

Art. 2º:- En consecuencia, autorízase al señor Personero Municipal para que proceda a aceptar la correspondiente escritura pública.-

Art. 3º:- El inmueble dicho se compra con fondos y con destino a la construcción de casas para obreros.-

Art. 4º:- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.-

Dado en Santa Rosa de Osos, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.-

El Presidente del Concejo,

EDUARDO BERRIO G.

La Secretaria,

ROSA TOBON BAENA.-

El presente Acuerdo sufrió dos debates en distintod días y en ambos fue aprobado.-

R. TOBON B.
Secretario.

Recibido el seis de los
mismos y puesto a despacho.

ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA ROSA (O.)

Octubre ocho de mil novecientos cuarenta.

Publíquese y ejecútese.

Por duplicado, remítase a la Gobernación del Departamento.

Martín Olano

[illegible]

Publicado por bando hoy 13 de los mismos.

[illegible]

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
SECCION PRIMERA DE GOBIERNO

Medellín, 24 de octubre de 1940

APROBADO

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

[illegible]

Por el Secretario de Hacienda,
El Subsecretario,

[illegible]

Hernán Toro
JEFE DE LA SECCION PRIMERA

RECIBIDO EN LA GOBERNACION
el 24 de octubre de 1940 y a despacho.

EL JEFE DE LA SECCION PRIMERA

[illegible]